



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



# Acuerdo de Consejo Regional

## N° 023-2021-GRA/CR.

Huaraz, 04 de Febrero del 2021

### **VISTO:**

En Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día **Jueves 04 de Febrero** del 2021, instada con la Convocatoria N° 002-2021-SO-GRA-CR/CD, de fecha 29 de Enero del 2021, el Cuarto **PEDIDO** formulado por el **ABOG. MARTIN TEÓFILO ESPINAL REYES**, Consejero Regional por la Provincia de Pallasca - Ancash, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, los **Gobiernos Regionales** son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, dispositivo concordante con los Artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas conexas;



Que, los Artículos 11° y 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: "**El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas**" el Inciso b) del Artículo 14° prescribe: *El Consejo Regional se reúnen en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento*; y el Inciso a) del Artículo 37° que es atribución del Consejo Regional dictar Acuerdos de Consejo Regional; concordante, con el Numeral 2) del Artículo 5° y el Artículo 13° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, y modificada con el Artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 001-2020-GRA/CR; donde señala: "(...) La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de **forma virtual**, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, (...)";

Que, el Inciso d) del Artículo 62° del Reglamento Interno del Consejo Regional señala que: **El Consejero Regional** puede realizar pedidos por **ESCRITO** u oralmente mediante el uso de la palabra al Consejero Delegado, en cualquier momento, debiendo respetar el turno en que ha sido solicitado; en ese contexto, el **ABOG. MARTIN TEÓFILO ESPINAL REYES**, Consejero Regional por la Provincia de Pallasca, en la Estación **PEDIDOS**, solicita lo siguiente: "*Recomendar al Gobernador Regional (e) dada la situación especial que viene atravesando el Gobierno Regional de Ancash por estar inmersa en presuntos actos de corrupción que han generado ingobernabilidad, inestabilidad y rechazo de la población. No contratar en cargos de funcionarios de confianza a personas que estén procesadas por delitos de corrupción de funcionarios: Abuso de Autoridad, Colusión, Peculado, Malversación de Fondos, Cohecho Pasivo y Activo, Propio e Impropio, Tráfico de Influencias, Negociación Incompatible, Enriquecimiento Ilícito y Lavado de Activos*";

Que, el Artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de las **Atribuciones del Consejo Regional**, señala: "a) *Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k) Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. (...)*"; concordante, con los Incisos a) y k) del Artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, la fiscalización se ejerce con arreglo a los **principios de gestión pública regional**; como son la participación, la transparencia, la gestión moderna y rendición de cuentas, la inclusión, la eficacia, la eficiencia, la equidad, la sostenibilidad, la imparcialidad y neutralidad, la subsidiariedad, la concordancia con las políticas nacionales, la competitividad y la integración, como señala el Artículo 8° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Inciso a) del Artículo 75° de la Ley en comento señala: "*El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo*



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*



Regional y la ciudadanía, conforme a ley y al Reglamento del Consejo Regional. La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley";

Que, por otra parte, el Inciso b) del Artículo 13° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, señala: "El Consejo Regional ejerce función fiscalizadora, por la correcta disposición de los Bienes y el Buen uso de los Recursos del Estado de conformidad con lo establecido en la Constitución y Leyes conexas. Fiscaliza, por la transparencia de la gestión y la administración regional en todos los órganos e instancias del Gobierno Regional. La acción fiscalizadora también se expresa investigando cualquier acto administrativo irregular que sea de interés público regional y respecto a la conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional", Asimismo, en su Artículo 14° del Reglamento Interno antes invocado sobre la **Fiscalización de la Administración Pública Regional**, prescribe: "La fiscalización de la Administración Pública Regional por parte de los Consejeros Regionales es irrestricta, directa, conforme lo indica el presente Reglamento, en concordancia con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, sus modificatorias y otras normas conexas. (...)";

Que, **las acciones de fiscalización** por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional, como señala en su Artículo 130° del Reglamento Interno de Consejo Regional, asimismo el Artículo 131° del precitado Reglamento establece de las Facultades de los Consejeros en las Acciones de Fiscalización y el Artículo 133° del Reglamento Interno invocado, señala de los **Procedimientos para el ejercicio de la Función Fiscalizadora** del Consejo Regional;



Que, mediante la Ley N° 31042 – **Ley de Reforma Constitucional que Incorpora el Artículo 34-A y el Artículo 39-A sobre Impedimentos Para Postular a Cargos de Elección Popular o Ejercer Función Pública**, según el siguiente texto: "(...) **Artículo 39-A. Están impedidas de ejercer la función pública, mediante designación en cargos de confianza, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso**";

Que, el Artículo 7° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, prescribe que el Consejo Regional de Ancash es el Órgano Supremo del Gobierno Regional de Ancash, el Artículo 9° señala que **el Consejo Regional es un ente colegiado y representativo del Gobierno Regional**, así como el órgano normativo y fiscalizador asimismo en su Artículo 10° dispone que **el Consejo Regional es la Máxima Asamblea Deliberativa**;

Que, es **Competencia del Consejo Regional** de Ancash, **emitir Acuerdos Regionales** como establece el Artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que prescribe: **Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional** y, los Artículos 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash dispone respecto a la Naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, mediante el **Decreto Supremo N° 031-2020-SA**, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de Diciembre de 2020, se Prórroga la **DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA** a partir del **07 de Diciembre de 2020** por un plazo de **Noventa (90) días calendario**, la Emergencia Sanitaria Declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA; asimismo, mediante el **Decreto Supremo N° 008-2021-PCM**, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de Enero de 2021, se decreta "**La prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del Lunes 01 de Febrero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19**"; en ese contexto, las Sesiones Ordinarias de Consejo Regional se vienen desarrollando de forma virtual a través de la Plataforma Zoom;

Que, en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional realizada Vía Plataforma Zoom, el día **Jueves 04 de febrero** del año en curso, en la Estación **ORDEN DEL DÍA**, la Consejera Delegada da cuenta y ordena la lectura del Cuarto Pedido del **ABOG. MARTIN TEÓFILO ESPINAL REYES**, Consejero Regional por la Provincia de Pallasca, quien sustenta su pedido ante el Pleno del Consejo Regional y entre su alocución señala: "**para nadie es un secreto que Ancash ocupa uno de los primeros lugares en temas de corrupción, según los últimos informes de la Defensoría del Pueblo, Ancash ocupa el según lugar a nivel nacional con denuncias por temas de corrupción, como son por delitos de corrupción funcionarios y lavado de activos, definitivamente hemos vuelto a tener otra crisis de gobernabilidad producto de denuncias de corrupción y a la medida que pasan los días siguen saliendo más temas de corrupción. Hay una nueva gestión regional y que los ancashinos lo vemos con esperanza, pero la esperanza para que sea consolidada tiene que tener medidas claras y concretas. He escuchado al Gobernador Regional (e) del Gobierno Regional**



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*



de Ancash, manifestar que él ha emprendido una gestión transparente y de lucha fuerte contra la corrupción porque más allá del tema prioritario que es la salud, la lucha anticorrupción es el segundo tema que se debe atacar con fuerza, porque se viene observando cómo se desvían y malversan recursos de los unidades ejecutoras de salud para pagos ilegales; alguien me dirá por allí que este pedido afecta al derecho fundamental de presunción de inocencia (...) El Congreso de la República el año pasado a través de la Ley N° 31042 dejó claramente establecido de quienes son condenados en primera instancia no pueden postular a un cargo electivo y no pueden ejercer cargos de confianza en la gestión pública por haber sido condenado en primera instancia por la comisión de delito doloso, la misma que es de manera general y esta Ley tiene a la fecha una plena vigencia en nuestro país. Ancash es un caso particular y nosotros debemos de tener una posición clara porque vemos que en las diferentes entidades de nuestra región rotan y regresan personas que tienen un rosario de procesos e investigaciones en el Ministerio Público, por los delitos de peculado, colusión y otros, pero amparándose indebidamente en el derecho fundamental de la presunción de inocencia siguen laborando, acá debo precisar que de acuerdo a la doctrina, los derechos fundamentales no son ilimitados tienen limitaciones, de acuerdo a las circunstancias por las que atraviesan las sociedades; y para nadie es un secreto que nuestra región esta golpeada duramente por el flagelo de la corrupción desde varias décadas y resulta imperativo superar esta etapa por los que hoy nos sentimos orgullosos de ser ancashinos y para legarle a las futuras generaciones una región libre de corrupción. Por eso el Consejo Regional tiene que tener una posición clara al respecto, en Ancash existen varias universidades, cientos de profesionales y miles de pobladores que no tienen procesos penales (...) en ese sentido el Consejo Regional debe recomendar al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash a través de un Acuerdo de Consejo Regional para que al momento de designar en cargos de confianza a funcionarios no contrate a personas que ya tienen un rosario de procesos penales por delitos de corrupción de funcionarios, lavados de activos, (...)",

Que, la Consejera Delegada luego de la sustentación de su Pedido por parte del **ABOG. MARTÍN TEÓFILO ESPINAL REYES**, Consejero Regional por la Provincia de Pallasca, la participación de los diferentes Consejeros Regionales y la deliberación respectiva; da por culminada el debate, sometándose acto seguido a la votación de forma nominal el Cuarto Pedido, siendo **APROBADA** por **MAYORÍA**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria Virtual de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECOMENDAR**, al **Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash**, dada la situación especial que viene atravesando el Gobierno Regional de Ancash por estar inmerso en presuntos actos de corrupción que han generado ingobernabilidad, inestabilidad y rechazo de la población, **NO CONTRATAR** en Cargos de Funcionarios de Confianza, a personas que estén procesadas por Delitos de Corrupción de Funcionarios en la fase de Investigación Preparatoria, Abuso de Autoridad, Colusión, Peculado, Malversación de Fondos, Cohecho Pasivo y Activo, Propio e Impropio, Tráfico de Influencia, Negociación Incompatible, Enriquecimiento Ilícito y Lavado de Activos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPENSAR**, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, el presente Acuerdo de Consejo Regional al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash, para los fines correspondientes; así como **DISPONER**, su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

#### **POR TANTO:**

#### **REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
Abg. Carmen E. López Asis  
CONSEJERA DELEGADA